

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente Rad No.24-2013-00628

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría conforme a petición vista en el archivo digital No.29 del expediente, y en virtud de la convocatoria realizada al pleito de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado realizada mediante auto del 1 de junio de 2021¹, remítase a dicha entidad a los correos electrónicos Viviana.granados@ant.gov.co e info@ant.gov.co link de acceso a las piezas procesales que hacen parte del expediente, tal y como ya se había dispuesto en el último inciso de la providencia que antecede.

2. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto fechado el 19 de octubre de 2021², en relación con la liquidación de costas conforme la condena impuesta por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad en providencia del 25 de agosto de 2021.

3. Ahora bien, se observa que a través de auto fechado el 16 de diciembre de 2020³, fueron decretadas pruebas ordenándose por la parte actora oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín-Meta para que remita la documentación soporte de los folios de matrícula 236-25478, 236-24605 y 236-24605, para lo cual procedió a elaborarse el oficio No.395 del 4 de mayo de 2021, el que fue remitido el 12 del mismo mes al correo electrónico documentosregistrosanmartin@Supernotariado.gov.co⁴.

Seguido, el 8 de junio de 2021 se dio apertura a diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se evacuaron los interrogatorios de las partes asistentes y se dispuso que se fijaría fecha y hora para su continuación una vez se obtuviera respuesta de la Oficina de Registro.⁵

Al no evidenciarse pronunciamiento alguno por la entidad en comentario, mediante auto del 19 de octubre⁶, se dispuso nuevamente requerirla para que informara el trámite dado a la citada comunicación, procediéndose a la elaboración del oficio No. 117 del 1 de febrero de 2022, el que fue remitido el 21 del mismo mes a la misma cuenta de correo electrónico, así como a contactenos@sanmartin-meta.gov.co, sin que tampoco a la fecha se advierta comunicación alguna.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta para que en el término impostergable de 10 días so pena de hacerse acreedora a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, proceda a dar respuesta a los oficios 395 del 4 de mayo de 2021 y 117 del 1 de febrero de 2022. Para el efecto, por Secretaría oficiase en los términos de la ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos contactenos@sanmartin-meta.gov.co, documentosregistrosanmartin@Supernotariado.gov.co y ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que se trata de una prueba de parte decretada a favor de la parte demandante, se le conmina para que efectúe las acciones que a bien tenga a efectos de compilar la prueba que se encuentra pendiente.

¹ Archivo digital No. 13

² Archivo digital No. 30

³ Archivo digital No.05

⁴ Archivo digital No. 12

⁵ Archivo digital No. 25.

⁶ Archivo digital No. 30

4. Ahora bien, dada la necesidad de continuar con el asunto y emitir sentencia que dirima la instancia, se señala la hora 2:00 p.m. del día 10 del mes febrero del año dos mil veintitrés (2023) a fin de continuar la diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se surtirán las etapas de alegatos y fallo, y se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

5. Se exhorta a las partes para que en adelante procedan a dar cumplimiento al deber de que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, esto es remitir un ejemplar de los memoriales que radiquen en el proceso a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a96e0d98e3fec541ec4008bc30a5553ccc1b0a0e1ef6ffa423d34f9c2f69a08**

Documento generado en 27/09/2022 02:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**